
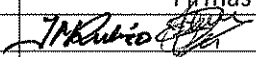


**ESTATUTOS DE LA**  
**ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL**  
**INSTITUTO LABORAL "FERNANDO EL CATÓLICO"**  
**DE VERA (ALMERIA)**

Nota: Este documento está compuesto de esta hoja portada y diez (10) páginas.

Revisión	Fecha	Descripción	Firmas
1	03-04-2020	Revisado donde se indica 	



## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL INSTITUTO LABORAL "FERNANDO EL CATOLICO" DE VERA (ALMERIA)**

### **Capítulo I**

#### **Denominación, Fines, Actividades, Domicilio y Ámbito**

##### **Artículo 1.- Denominación.**



Con la denominación de Asociación de Amigos del Instituto Laboral "Fernando el Católico" de Vera (Almería), se constituye una entidad civil sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.



Esta denominación rinde homenaje al que fué primer centro de enseñanza pública secundaria en Vera y la comarca, creado en el año 1952, y que consideramos el germen de lo que actualmente es hoy la enseñanza pública secundaria en todo el levante almeriense. Es por ésta razón, que el nombre de ésta Asociación de Amigos del Instituto Laboral "Fernando el Católico" de Vera" permanecerá inalterable mientras ésta exista.

##### **Artículo 2.- Fines.**



La Asociación de Amigos del Instituto Laboral "Fernando el Católico" de Vera (Almería) tiene por objeto, el fomentar y promocionar las relaciones personales y socio culturales entre sus miembros, así como, sugerir, proponer, colaborar y organizar individualmente o con otras instituciones cualquier iniciativa o proyecto que tenga como fin el beneficio sociocultural o económico de la sociedad del levante almeriense. A dicho objeto quedan obligados todos sus miembros por el hecho de su incorporación.

##### **Artículo 3.- Actividades.**



Para conseguir tales fines la Asociación podrá promover, directa o indirectamente, todo tipo de actividades de naturaleza cultural, formativas, recreativas, deportivas o análogas que redunden en beneficio de la Asociación y el conjunto de la sociedad del levante almeriense. También se organizarán reuniones o eventos dirigidos a promover las relaciones entre sus asociados.

#### **Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.**

La Asociación establece su domicilio social en la calle Mayor, N° 80 de Vera (Almería)-04620 y desarrollará su actividad principalmente en Vera (Almería) así como en los pueblos del Levante Almeriense y Valle del Almanzora.



### **Capítulo II**

#### **Órganos de la Asociación**

#### **Artículo 5.- Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **Capítulo III**

#### **Asamblea General**

#### **Artículo 6.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y administración de la Asociación, a la que representa y personifica y estará integrada por todos los socios.

#### **Artículo 7.- Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los ocho primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio social; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de socios no inferior al diez por ciento.

**Artículo 8.- Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por medios electrónicos (correo electrónico / whatsapp), expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a una hora. En todo caso, quedará válidamente constituida si los socios presentes acuerdan celebrar la Asamblea.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

**Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes y representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará constituida independientemente del número de asociados presentes y representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación y disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes y representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

**Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- B) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el presupuesto de la Asociación.
- C) Fijar las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- D) Disposición y enajenación de bienes.
- E) Cualesquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

### **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

## **Capítulo IV**

### **Junta Directiva**

#### **Artículo 12.- Naturaleza y composición.**



La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno y administración de la Asociación y será elegida por la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un número no determinado de Vocales.



El mandato de sus miembros será de dos (2) años, pudiendo renovarse en la Asamblea General.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

#### **Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, por un período de ocho días anteriores a la celebración de la correspondiente reunión.



En caso de ausencia de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que lo será por el secretario.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- A) Por finalización del período de sus mandatos.
- B) Por renuncia expresa.
- C) Por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo estime su Presidente o a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan, al menos, tres de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por la mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

**Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.**

Corresponde a la Junta Directiva:

- A) Dirigir las actividades socio culturales de la Asociación.
- B) Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- C) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- D) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
- E) Propuesta de admisión o exclusión de asociados a ratificar por la Asamblea.
- F) Convocar la Asamblea General, fijando la fecha y el Orden del Día.
- G) Formalizar el balance y estado de cuentas, así como la memoria anual de actividades, previo informe de los responsables de cada área o sección. Sometiéndolos a votación en la Asamblea General.
- H) Desarrollar las tareas ejecutivas de la Asamblea.
- I) Desarrollo de la Organización.
- J) Adquirir, administrar, contratar, vender y en general disponer del Patrimonio y fondos de la Asociación, con el visto bueno de la Asamblea.
- K) Organizar, gestionar y ejecutar las actividades encomendadas por la Asamblea General.
- L) Cuantas tareas no estén asignadas a la Asamblea General.

**Artículo 16.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de Organismos Públicos o Privados

- B) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- C) Dar el Visto Bueno a las actas de sesiones y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- D) Autorizar con su firma toda clase de escritos y documentos que emanen de la Asociación.
- E) Adoptar cuantas medidas urgentes sean necesarias para el mejor gobierno y administración de la Asociación, debiendo ser ratificadas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 17.- El Secretario.**

Las funciones del secretario serán las siguientes:



- A) Le corresponderá asumir la presidencia en ausencia del Presidente.
- B) Levantar actas de todas las reuniones de los Organos de Dirección.
- C) Ejecutar todos los acuerdos estatutarios adoptados, bajo supervisión del Presidente.
- D) Realización de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, custodiará los libros y documentos, excepto los de contabilidad y llevará al día el fichero con los nombres y datos de los afiliados, así como las altas y bajas de los mismos.
- E) Redactar la Memoria Anual de la Asociación.

#### **Artículo 18.- El Tesorero.**

Al Tesorero le corresponde custodiar el libro de cuentas, llevar la contabilidad de la Asociación, presentar anualmente el estado de cuentas, elaborar el presupuesto y procurar el cumplimiento del mismo. La firma del Tesorero será, junto a la del Presidente, una de las firmas reconocidas para tener acceso a la cuenta bancaria de la Asociación y para cualquier movimiento en dicha cuenta.

### **Artículo 19.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y las derivadas de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **Capítulo V**

### **Los Socios**

#### **Artículo 20.- Requisitos para asociarse.**



Podrán integrarse en la Asociación todas aquellas personas, hombres y mujeres, mayores de edad, con capacidad de obrar, no sujetas a condición legal que lo impida y que se identifiquen con los fines de la Asociación.

#### **Artículo 21.- Clases de socios.**

Existirán las siguientes clases de socios:

- A) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- B) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- C) De honor, los que por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción.



#### **Artículo 22.- Causas de pérdida de la condición de socio.**

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- A) Por renuncia voluntaria, comunicada por medios electrónicos (correo electrónico o whatsapp) a la Junta Directiva.
- B) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual.
- C) Por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones estatutarias.





En los supuestos de sanción y separación de los socios, se informará, en todo caso, al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

### **Artículo 23.- Derechos de los socios.**

Los socios de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- A) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- B) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- C) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- D) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- E) Promover cuantas actividades redunden en utilidad de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.

### **Artículo 24.- Deberes de los socios.**

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:



- A) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para su consecución.
- B) Pagar la cuota ordinaria anual que la Asamblea General determine.
- C) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- D) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

## **Capítulo VI**

### **Régimen de financiación, contabilidad y económico de la Asociación.**

### **Artículo 25.-Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 26.- Recursos Económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:



- A) Las cuotas ordinarias anuales y/o extraordinarias.
- B) Las subvenciones, donaciones y recursos otorgados por las distintas administraciones Europeas, Estatales, Autonómicas, Provinciales y Locales, así como las concedidas por Entidades Públicas, Privadas o Particulares.
- C) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 27.- Patrimonio de la Asociación.**

#### **LA ASOCIACION NO TIENE PATRIMONIO FUNDACIONAL ALGUNO**

### **Artículo 28.- Cierre de Ejercicio.**

El ejercicio económico comenzará el día 1 de Enero y se cerrará el día 31 de Diciembre de cada año. Todos los ingresos y gastos de la Asociación se reflejarán en los Libros de Contabilidad, precisándose la procedencia de aquéllos y la aplicación de éstos.

## **Capítulo VII**

### **Disolución**

**Artículo 29.- Acuerdo de disolución.**

La Asociación se disolverá:

- A) Por voluntad de los socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- B) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- C) Por sentencia judicial firme.



El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, que represente al menos a las tres cuartas partes de los socios y mediante mayoría absoluta de los socios presentes.

**Artículo 30.- Comisión Liquidadora.**

Acordada la disolución se procederá al nombramiento de la correspondiente Comisión Liquidadora a quien competan todas las operaciones de liquidación.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En caso de disolución, los fondos sociales existentes tras la liquidación, si los hubiere, se entregarán a la organización local de Cáritas de Vera (Almería).

En Vera (Almería), a 03 de Abril de 2020

El Secretario

FRANCISCO CARMONA FLORES con DNI: 75202323 M

Vº Bº El Presidente

JOSE MARIA RUBIO CASQUET con DNI: 30040855A